

## CONTRATO L.P. 13/2022

Nosotros, **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO**, Doctora en medicina, de cincuenta y siete años de edad, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de fecha ocho de junio dos mil veintidós, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veintidós, el cual finalizará el diez de junio de dos mil veinticuatro; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada Especial de la sociedad **LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar

05 SEP 2022  
8:50 am

**LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] lo que compruebo con: a) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, otorgado en esta ciudad a las quince horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Carlos Serrano García, inscrito en el Registro de Comercio al número de asiento DOCE del libro número SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio OCHENTAY CINCO Y SIGUIENTES; b) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, otorgado en esta ciudad a las quince horas del día trece de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del Folio TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS al Folio TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, en la cual se reúne en un solo cuerpo las cláusulas que componen el pacto social de tal forma que es el único instrumento que rige la vida jurídica de la sociedad; c) Copia de la Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de **LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, al número TREINTA Y SEIS del libro CUATRO MIL SESENTA del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS UNO al Folio DOSCIENTOS DOS; d) Copia de Testimonio de Escritura de Poder Especial otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas siete minutos del día uno de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Elaidee Laura Elizabeth Urrutía Vásquez, a favor de Luz de María Abarca de Cordero, inscrito en el Registro de Comercio en fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, al número DIECIOCHO del libro MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO TREINTA Y DOS al folio CIENTO TREINTA Y SIETE, quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI", Adjudicación mediante **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 17/2022**, de fecha diecisiete de agosto de 2022, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a Suministrar Medicamentos para las diferentes dependencias del ISRI, de conformidad a su oferta presentada, y de acuerdo a lo detallado a continuación:-----

1. **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:** 17/2022, de fecha 17 de agosto de 2022.
2. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** FONDO GENERAL
3. **CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA:** GRANDE.
4. **EL MONTO A CONTRATAR** es: DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,981.10), con cargo a Fondo General, según el siguiente detalle:
5. **DETALLE DE LA CONTRATACIÓN:**

ITEM / REGLON #	CENTRO	ESPECIFICO	FONDO	LINEA	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO CONTRATADO	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US\$)	MONTO TOTAL (US\$)
10	CAL	54108	FG	0201	VIJOMIKIN (250 mg/ml) SOLUCION INYECTABLE IM - IV (Amlkacina Sulfato 500 mg x 2ml)	FRASCO VIAL 2 ML.	UNIDA D	20	\$ 2.00	\$ 40.00
21	CAL	54108	FG	0201	ROCEFORT 1 G POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE IV (Ceftriaxona Sodica)	FRASCO VIAL	UNIDA D	10	\$ 3.95	\$ 39.50
28	CAL	54108	FG	0201	DICLOFENAC SODICO VIJOSA 25 mg/mL SOLUCION INYECTABLE IM-IV	AMPOLLA 3 ML	UNIDA D	20	\$ 0.77	\$ 15.40
37	CAA	54108	FG	0201	HALOPERIDOL VIJOSA 2 mg/mL SOLUCION ORAL GOTAS	FRASCO GOTERO X 15 ML	UNIDA D	288	\$ 4.99	\$ 1,437.12

40	CAA	54108	FG	0201	BROMURO DE IPRATROPIO VIJOSA 250 mcg/ml SOLUCION PARA INHALACION	FRASCO GOTERO X 20 ML	UNIDA D	360	\$ 3.99	\$ 1,436.40
43	CONSULTA	54108	FG	0201	VIJOCAINA 2 % SOLUCION INYECTABLE CON PRESERVANTES (Lidocaina Clorhidrato 2%)	FRASCO VIAL X 50 ML	UNIDA D	2	\$ 3.17	\$ 6.34
43	CONSULTA	54108	FG	0401	VIJOCAINA 2 % SOLUCION INYECTABLE CON PRESERVANTES (Lidocaina Clorhidrato 2%)	FRASCO VIAL X 50 ML	UNIDA D	2	\$ 3.17	\$ 6.34
									TOTAL	\$ 2,981.10
Vencimiento ofrecido: No menor a 12 meses a partir de la entrega.										

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública, Oferta presentada por EL CONTRATISTA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexados. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista hasta por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,981.10)**. La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de haber sido emitido el quedan en Tesorería Institucional previa presentación del acta de recepción original por parte del Administrador de Contrato y por parte del contratista la factura de consumidor final duplicado-cliente a más tardar hasta 02 días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción y en el mes de diciembre según indicaciones de la UFI. La factura deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la

dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de Licitación Pública y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los bienes o servicios contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención del 1% a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar.

**IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** el contrato tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** Los bienes serán entregados en el Almacén Central del ISRI, en la cual se levantará y firmará el acta de recepción respectiva por parte del Guardalmacén, el contratista o su representante y Administrador de contrato, se deberá entregar al contratista Acta sellada y firmada, esto con base al art. 82 Bis de LACAP y al LINEAMIENTO SOBRE RECEPCIÓN, REGISTRO, CUSTODIA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS de fecha enero de 2011 del ISRI; el Almacén Central está ubicado en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú # 181 San Salvador, tel. 2240-6481 correo electrónico: coord.almacencentral@isri.gob.sv; el plazo de entrega de los bienes será de la siguiente manera: La primera entrega del contrato de productos se efectuará en los primeros cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, el resto de entregas en los primeros cinco días hábiles de cada mes. La entrega deberá realizarse en Almacén Central en horario de 7:30 AM a 12:00M y de 1:30 PM a 3:00 PM., previa coordinación con el Coordinador del Almacén Central a través del correo electrónico coord.almacencentral@isri.gob.sv o vía telefónica al 2240-6481, respetando las fechas establecidas.-----

ITEM / RENGLON #	CENTRO	ESPECIFICO	FONDO	LINEA	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO CONTRATADO	PRESENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US\$)	MONTO TOTAL (US\$)	1RA ENTREGA	OCT	NOV	DIC
10	CAL	54108	FG	0201	VIJOMIKIN (250 mg/ml) SOLUCION INYECTABLE IM - IV (Amikacina Sulfato 500 mg x 2ml)	FRASCO VIAL 2 ML	UNIDAD	20	\$2.00	\$40.00	20.00	0.00	0.00	0.00
21	CAL	54108	FG	0201	ROCEFORT 1 G POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE IV (Ceftriaxona Sodica)	FRASCO VIAL	UNIDAD	10	\$3.95	\$39.50	10.00	0.00	0.00	0.00
28	CAL	54108	FG	0201	DICLOFENAC SODICO VIJOSÁ 25 mg/mL SOLUCION INYECTABLE IM-IV	AMPOLLA 3 ML	UNIDAD	20	\$0.77	\$15.40	20.00	0.00	0.00	0.00

ITEM / REGLON #	CENTRO	ESPECIFICO	FONDO	LINEA	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO CONTRATADO	PRESEN TACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTID AD CONTR ATADA	PRECIO UNITARI O (US\$)	MONTO TOTAL (US\$)	1RA ENTRE GA	OCT	NOV	DIC
37	CAA	54108	FG	0201	HALOPERIDOL VIJOSA 2 mg/mL SOLUCION ORAL GOTAS	FRASCO GOTER O X 15 ML	UNIDAD	288	\$4.99	\$1,437.12	216.00	24.00	24.00	24.00
40	CAA	54108	FG	0201	BROMURO DE IPRATROPIO VIJOSA 250 mcg/mL SOLUCION PARA INHALACION	FRASCO GOTER O X 20 ML	UNIDAD	360	\$3.99	\$1,436.40	270.00	30.00	30.00	30.00
43	CONSUL TA	54108	FG	0201	VIJOCAINA 2 % SOLUCION INYECTABLE CON PRESERVANTES (Lidocaina Clorhidrato 2%)	FRASCO VIAL X 50 ML	UNIDAD	2	\$3.17	\$6.34	2.00	0.00	0.00	0.00
43	CONSUL TA	54108	FG	0401	VIJOCAINA 2 % SOLUCION INYECTABLE CON PRESERVANTES (Lidocaina Clorhidrato 2%)	FRASCO VIAL X 50 ML	UNIDAD	2	\$3.17	\$6.34	2.00	0.00	0.00	0.00

**VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de **10 días hábiles, posterior a recibir fotocopia** del contrato debidamente legalizado, **UNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y deberá estar vigente por un período que inicie a partir de la fecha que indique el contrato hasta el último día calendario del mes de diciembre de 2022. La garantía deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicada en Colonia Costa Rica y Final Avenida Irazú # 181 San Salvador. **VII) OTRAS CONSIDERACIONES:** El contratista deberá comprometerse a reponer en un plazo no mayor de 5 DÍAS HÁBILES MAXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vencimiento; caso contrario se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160

de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El administrador de contrato según los Acuerdos Presidencial 119/2021 y 86/2022, es el Señor [REDACTED] encargado de Farmacia, quien lo administrará y le dará el respectivo seguimiento de acuerdo a los bienes contratados por cada dependencia. Quien además deberá atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista y el guardalmacén, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula.

**XVII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: [REDACTED] a [REDACTED] también señala para recibir notificaciones y comunicaciones los medios señalados en el anexo #3 FORMULARIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA contenido en los Términos de Referencia. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones y medios que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

F.

Doctora Mayra Ligia Gallardo Alvarado  
Presidenta ISRI



Luz de María Abarca de Cordero  
Apoderada Especial de  
LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.







...FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO** Doctora en medicina, de cincuenta y siete años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de fecha ocho de junio dos mil veintidós, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veintidós, el cual finalizará el diez de junio de dos mil veinticuatro; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y por otra parte **LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en [REDACTED], del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderada Especial de la sociedad **LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de

Identificación Tributaria [REDACTED] lo que compruebo con: a) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., otorgado en esta ciudad a las quince horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Carlos Serrano García, inscrito en el Registro de Comercio al número de asiento DOCE del libro número SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio OCHENTAY CINCO Y SIGUIENTES; b) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., otorgado en esta ciudad a las quince horas del día trece de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del Folio TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS al Folio TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, en la cual se reúne en un solo cuerpo las cláusulas que componen el pacto social de tal forma que es el único instrumento que rige la vida jurídica de la sociedad; c) Copia de la Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de **LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, al número TREINTA Y SEIS del libro CUATRO MIL SESENTA del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS UNO al Folio DOSCIENTOS DOS; d) Copia de Testimonio de Escritura de Poder Especial otorgada en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas siete minutos del día uno de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Elaidee Laura Elizabeth Urrutia Vásquez, a favor de Luz de María Abarca de Cordero, inscrito en el Registro de Comercio en fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, al número DIECIOCHO del libro MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO TREINTA Y DOS al folio CIENTO TREINTA Y SIETE. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

